

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Boletín respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
 Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.
 Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio 184.287 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Setiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la misma, en el ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero, que se considera necesaria en el Hospital provincial durante el año 1910, cuyo importe se calcula en 184.287 pesetas, bajo el siguiente.

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el señor director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor revisor;

Tercera. La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes

á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor director del Establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no haberle se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una pesetas 50 céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con 30 días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta

de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él debe designarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el refe-

rido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro

directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contra señas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerle presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúan, si

lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles, en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente al remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional al rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, pedrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente pedrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La dodecésima del artículo 17.

14. La decimocuarta del mismo.

Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la

proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.ª

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 9.214 pesetas 35 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez de la mañana á la una tarde, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nueva á doce de la mañana.

Dodecésima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Pedrán concurrir á esta subasta los interesados por el ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el letrado de esta Corporación, don Ricardo de Guillerna;

Décimocinco. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tengaderecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimooctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subastas.

2.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.ª Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.ª Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.ª Con apercibimiento.

2.ª Con multas; y

3.ª Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimooctava determina...

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimooctava.

Vigésimoprimera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimasegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 23 de Setiembre de 1909.—El oficial del Negociado, J. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciem-

bre de 1910, para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..., expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—644.)

Audiencia territorial
PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia Territorial y Relatoria de don Trifino Garmazo, penden autos incidentales seguidos por don Elías Marinas Ballesteros, con don Juan Fernández Alvarez, sobre defensa por pobre; en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento treinta y siete.—En la villa y corte de Madrid á doce de Octubre de mil novecientos nueve: En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, don Elías Marinas Ballesteros, militar retirado, vecino de Madrid, representado por el procurador don Saturnino Pérez Martín, y dirigido por el letrado don Federico Rodríguez Escocena; de otra, como demandada y apelada, los extrados del Tribunal por la rebeldía de don Juan Fernández Alvarez, industrial, de igual vecindad; y de otra igualmente demandada y apelada, el abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se denegó á don Elías Marinas Ballesteros la defensa por pobre que tenía solicitada; le condenó al pago de todas las costas y al reintegro del papel de oficio invertido. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de don Juan Fernández Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido. —Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Joaquín María de Alós, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal, en Madrid á doce de Octubre de mil novecientos nueve.—Ante mí, P. H., Ldo. César Sánchez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro Quinzanos.

(Num. 3.594.) (C.—227.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Relación de los síndicos presidentes de los gremios de esta capital, correspondientes á la Zona 1.ª de industrias.

(CONTINUACIÓN)

Copia del primer tomo de la matrícula industrial de la Tarifa 1.ª de la capital, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(Continuación)

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 6.

Modistas sin géneros

Elisa Cortezo, plaza del Progreso, 16, con 760 pesetas.

Enrique Gómez, Tatuán 23, con 800.

Francisco Balaguer, Puerta del Sol 5, con 650.

Paulina Forcater, Carretas 39, con 700.

Juan Abadía, Infantas 7, con 660.

Gertrudis García, Príncipe 15, con 650.

Natalia Labourdut, Las Madrazos 7, con 600 pesetas.

Teresa Pérez, plaza del Angel, 10, con 625 pesetas.

Pilar Gavino, Mayor 39, con 594.

Ramón Alvarez, Concepción Jerónima 16, con 650.

Pedro Camacho, Concepción Jerónima, con 594.

Eugenie López, María Pineda 14, con 594.

Mercedes Puente, Carmer 16, con 459.

Carolina Franco, Fuencarral 5, con 500.

Dolores Plá, Puebla 17, con 400.

Joaquín García, Marqués Valdeiglesias 4, con 300.

Nieves Galván, Caballero de Gracia 24, con 400.

Gaspar Alcoy, Huertas 22, con 400.

Teresa Pérez, Atocha 43, con 300.

Vicenta García, Victoria 12, con 200.

Baldomero G. Martínez, Montera 41, con 650 pesetas.

Antonio Pérez, Caballero de Gracia 9, con 750.

María Harriague, Príncipe 14, con 750.

Viuda de O'dene, Caballero de Gracia 14, con 700.

Gloria Maruve, Sevilla 12 y 14, con 650.

Eduardo Duque, Príncipe 11, con 750.

Carlos María Lavourido, Alcalá 68, con 521.

Mariano López, Espoz y Mina 4 y 6, con 594 pesetas.

Luis Tornadizo, Galde 3, con 594.

Crisante Berlín, Caballero de Gracia 10 y 12, con 700.

José Masé, Argensola 16 y 18, con 594.

María Ezpeleta, Barquillo 27, con 750.

Eugenia López, Carmen 21, con 594.

Agustín Pérez, Torija 10 y 12, con 650.

Berthe Caune, Olózaga 4, con 760.

Tarifa 1, clase 5, número 7

Gremio de vendedores de camas de hierro
Con 1.000 pesetas

Leonardo Ruiz, Barquillo 6.

Cerral M. Martínez, San Vicente 76.

Aurora Rodríguez, Estudios 17.

Ayala y Compañía, Argumosa 8.

Cesiano Blanco, Duque de Alba 13, con 594 pesetas.

Antonio Moreno, Luna 29, con 475 pesetas.

Con 218 pesetas

Cristóbal Dels, Estudios 9.

Juan Burdiel, Estudios 5 y 7.

Ceferino Puente, Luchana 11.

Jesús García, Pez 14, con 217 pesetas.

Tarifa 1, clase 5, epígrafe número 8

Artículos para viaje

Con 594 pesetas

Paulina Aguirre, Arenal 7.
Luis F. Camaño, Preciados 1.
Filomena Torre, Fuencarral 8.
Paula Villar, Carrera de San Jerónimo 28.

Enrique Loore, Príncipe 39.
José Gurao y Compañía, Puerta del Sol 9.

Tarifa 1, clase 5, epígrafe número 9
Pescado por mayor

Con 594 pesetas

Viuda de F. Pérez, San Bernardo 19.
Eladio Illera, D. Evaristo 26.
Sucesor de Martínez, Mayor 61.
Manuel Salvadores, Embajadores 2.
Nicolás P. Rivera, Noviciado 2.
Galiana y Vendrell, Isabel la Católica 23.

Manuel Miralles, Toledo 77.
Francisco García, Moratín 57.
Eustaquio Ruiz, Carretas 39.
Guillermo Aloaso, Jacometraza 11.
Carreño y Compañía, Conde de Aranda 18.

Vidal y Ribera, Corradera Alta 25.
Felipe de Sandoval, Flor Alta 3.
Juan Bea López, plaza de los Mestenses 1.
Antonio Salvador, Florida 14.
Ferrer S. en C., Marqués de Leganés 7.
Julián Fernández, Escorial 4.
Francisco Salvadores, plaza de la Cebada.

Juan C. Presas, plaza de los Mostenses, Eloy Morán, Santiago 8,
Manuel Redondo, Sal 3.

Tarifa 1.ª, clase 5.ª número 10

Camisería fina

Con 694 pesetas

Nicasio Ferol, Montera 36.
Ramón J. Ramirez, Carrera de San Jerónimo 12,
Ventura López, Montera 4.
Francisco García, Montera 20.
Isidro Moya, Príncipe 11.
D.ª Antonia Martín, Príncipe 7.
Francisco Gamberino, Relatores 3.

Con 644 pesetas

Juan José Avellanal, Espoz y Mina 17.
Enrique Ruiz, Montera 22.
Guillermo Alonso, Preciados 25.
Camilo Visado, Montera 44.
Carlos Peyre, Montera 16.
Pascasio Arroyo, Arenal 16.

Con 594 pesetas

Ruperto Martín, Montera 53.
Juan Colomer, Fuencarral 13 y 15.
Julián A. Zorrilla, Montera 26.
Emilio Fliutus, Caballero de Gracia 11.
J. Alonso Barco, Montera 24.
Pedro del Castillo, Clavel 2.

Apolinar A. Merena, Fuencarral 98.
Antonio González, Montera 38.
Justo Campe, Fuencarral 72.
Antonio Casanova, Carretas 18.
Fabián de Pereda, Preciados 40.
F. Gely, S. Sebastián 2.

Tomás Giner, Montera 22.
Ascensión Saraldi, S. Sebastián 2.
Miguel Antón, Alcalá 2.
José M.ª Borona, Fuencarral 27.
Ruperto Martínez, Montera 55.
Román Montalbán, Fuencarral 5.

Filomena Arce, Montera 6.
Fernando Zúñiga, Fuencarral 47.
Francisco Mendoza, Mayor 29.
Joaquín de Frutos, Fuencarral 96.
F. Sely, Alcalá 33.
Tomás Asensio, Caballero de Gracia 5 y 7.

José Tornado, Concepción Jerónima 5 y 7.

Lorenzo Villalle, Príncipe 24.
Bruno Menayo, Hortaleza 84.
Emilio Martínez, Príncipe 15.
María Luisa López, Prim 13.
F. Gely, Espoz y Mina 3.
Pedro Ballesteros, San Bernardo 42.

Juan Legarriga, Atocha 30.
Benito González, Atocha 33.
Angel Altisent, Infantas 5.
Francisco Calero, Mayor 35.
José Soto, Princesa 41.

Con 544 pesetas

Francisco Asensio, Mayor 45.
Pantaleón Armas, Barquillo 31.
Nicolás M.ª Magdalena, Carretas 31.
Basilio S. del Prado, Serrano 46.
Guillermo Alenso, plaza de Santo Domingo 18.

Fabián Frayle, Hortaleza 76.
Faustino Hernández, Montera 7.
Federico Campalla, Fuencarral 69.
Luis Villedas, Carranza 13.
Pedro Carazo, Concepción Jerónima 1.

Con 494 pesetas

José M.ª Mercado, Arenal 20.
Pedro Ballesteros, S. Bernardo 48.
Alejandro R. Bermejo, Fuencarral 7.
Gumersinda Manzanares, Desengaño 35.
Emilio Martínez, plaza del Angel 21.
Tarifa 1, clase 5, epígrafe número 11

Velocipedos y accesorios

Con 594 pesetas

Francisco Sáinz de Maza, Vergara 1.
Crispín Agustín López, plaza Santa Isabel II, 7.
Juan Ochoa, plaza la Lealtad 3.
Pedro Sánchez, Glorieta San Bernardo 1.

Tarifa 1, clase 5, número 12

Instrumentos de matemáticas

Joaquín Miñana, con 675 pesetas.
Balluerca hermanos, con 700 pesetas.
Alonso Senmartí, con 675 pesetas.
Con 631 pesetas

Tomás Sánchez Escribano, con 620 pesetas.

Con 613 pesetas

Antonio García Escobar.
Elías Sangel.
Mariano Román.
Con 606 pesetas

Vicente Parra.
Francisco Garay.
Vicente Díaz.
Federico Rubio.
Manuel Garrido, con 536 pesetas.
Con 606 pesetas

Leonér Múgica,
Bautista Soto.
Norberto Hernández, con 556 pesetas.
Con 606 pesetas

Luis Therry.
Ricardo Teixeira.
Estévez y Jedra.
Bielsa y compañía, con 632 pesetas.
Con 594 pesetas

Gaston Bernard.
J. Dalmau Montero.
Guillermo Trimiger.
Antonio García.
Agencia Expiés.
Teresa Bla Quintana, con 606 pesetas.
Santiago García, con 604 pesetas.
José Oliva, con 570 pesetas
José Campos, con 594 pesetas.

Con 550 pesetas
 Carlos Cenlledo.
 Angel Berabe.
 Gregorio Escobar, con 480 pesetas.
 Pedro Benille, con 380 pesetas.
 Antonio Rouda, con 325 pesetas.

(Continuará.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
 PROVINCIA DE MADRID

Contribución.—Utilidades

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Octubre de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia LATINA

El Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia del 24 de Setiembre último, dictada en los autos que sigue D. Antonio Benítez Núñez contra D. Diego Rivas y el señor abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en juicio de mayor cuantía sobre nulidad de contratos de préstamo, ha acordado se emplace por medio de edictos al referido demandado D. Diego Rivas, mediante á ignorarse su domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días imprerogables, comparezca y la conteste, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1909.—El escribano, Juan García Inés.
 (Núm. 3.655.) (C.—224.)

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en autos civiles, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes licencias:

- 1.ª La licencia de carruaje de plaza, número 615, con parada en el Viaducto, por la suma de pesetas..... 400
- 2.ª Otra idem idem, número 245, con parada en la plaza de las Descalzas, por la suma de pesetas..... 500
- 3.ª Otra idem idem, número 492, con parada en la plaza de la Cebada, por la suma de pesetas. 500

4.ª Otra idem idem, número 545, con su milord y un caballo, por la suma de pesetas..... 1.250

Y para el remate de dichas licencias, se señala el día veintitrés de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños; y se advierte que para tomar parte en la subasta, se consignará por los licitadores en el acto de la misma el diez por ciento del precio en que cada licencia sale á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada una de ellas; y que para más detalles, se darán en la Escribanía durante las horas de audiencia.

Madrid treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º—El juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El escribano, F. Grasses Vidal.

(Núm. 3.566.) (C.—226.)

HOSPICIO

Ignacio Vázquez, domiciliado en la calle de Echegaray número 17, para prestar declaración ante el juez instructor del Hospicio, el día 10 de Noviembre de 1909, se le cita por raptor contra Juan Moriana de la Carrera, para que comparezca en el Juzgado del Hospicio, durante en el término de diez días.

Madrid 10 de Noviembre de 1909.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 3.638.) (B.—2.993.)

García Menéndez, María, que vivió en la calle Echegaray, número 17, para que preste declaración, comparezca ante el juez instructor del Hospicio, el día 10 de Noviembre de 1909, se la cita por raptor contra Juan Moriana, se presente en el Juzgado del Hospicio, durante el término de diez días.

Madrid 10 de Noviembre de 1909.—El escribano, licenciado Taracena.

(Núm. 3.639.) (B.—2.994.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita á José Núñez García, natural de Tere, de treinta y cinco años, casado, jornalero, con domicilio calle del Aguila, 21, portería, y á Francisco Fuentes Jiménez (s) Compare, natural de Sevilla, hijo de Joaquín y Rosaric, de veintidós años, soltero, jornalero, domiciliado Peñón, 42, piso 4.º número 4, que usa el nombre de Emilio Jiménez Martínez, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 5 á 50 pesetas con se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1909.—V.º B.º—Edelmiro Trillo.—El escribano, Manuel Cobos Canalejas.

(Núm. 3.654.) (B.—3.009.)

Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte,

se cita, llama y emplaza á Filemema Iglesias Genzález, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.063 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El escribano, Luis Garrido.

(Núm. 3.525.) (B.—2.907.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Bonilla Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en juicio de faltas núm. 963 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.526.) (B.—2.908.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Demetrio Díaz Corral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 501 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.527.) (B.—2.909.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Marcos Valle Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 975 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.528.) (B.—2.910.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco López Ibáñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el médico forense, en juicio de faltas número 958 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.529.) (B.—2.911.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Joaquina Gascul Ordañiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 762 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.530.) (B.—2.912.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López Sacristán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 560 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.531.) (B.—2.913.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pablo Ruiz y otro, por juegos prohibidos, y señalado con el núm. 1.314 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 26 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Florencio Morales, y D. Pedro Muela, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Pablo Ruiz y Norie Sorrosales, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Pablo Ruiz y Norie Sorrosales, en rebeldía á la pena de 25 pesetas de multa cada uno, represión y las costas del juicio per mitad.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gestá.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 26 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.546.) (B.—2.923.)